



FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS	
Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	PERSONERIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA
FECHA	Febrero de 2025

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Constitución Política, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido en su artículo 2 como fin esencial del Estado *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes (...).”*

De acuerdo con lo establecido por el artículo 118 de la Constitución Política que dispone: *“(...) Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas”, la Personería Municipal de Chía Cundinamarca promueve la Promoción, protección y garantía de los Derechos Humanos.*

La Personería municipal de Chía, en cumplimiento de su actividad misional y en especial, las conferidas en la ley 136 de 1994, en su artículo 178, ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones de Ministerio Público, además las que determinen la Constitución, la Ley y los Acuerdos Municipales.

La Personera Municipal debe atender la enorme responsabilidad de: vigilar la actuación de los funcionarios de la administración pública, promover la vigencia y protección de los derechos humanos, actuar en defensa del patrimonio y el interés público, promover la participación ciudadana y el control social sobre la gestión pública, reclamar de las autoridades la protección de la población civil y la atención de las víctimas de la confrontación armada, requerir la asistencia del Estado para aquellas personas y comunidades en graves situaciones de vulnerabilidad, abandono, discriminación o marginalidad social.

La Personería Municipal de Zipaquirá, adoptó el Plan Estratégico para el periodo 2024- 2028 mediante Resolución No. 032 del 28 de mayo de 2024. Así mismo la Personería Municipal de Zipaquirá, adoptó el Plan Estratégico mediante Resolución No. 03 del 31 de enero de 2024, el cual se fundamenta en seis líneas estratégicas: 1. Planeación Estratégica. 2. Planeación Administrativa. 3. Servicio al ciudadano. 4. Planeación Administrativa Financiera. 5. Control Interno. 6. Estrategia Anticorrupción y de Atención al ciudadano.

La Personería Municipal con el fin de cumplir sus metas y objetivos, requiere contratar el suministro de desayunos, almuerzos, refrigerios y cafetería para cubrir los diferentes eventos en



desarrollo de las actividades, programas y proyectos incluidos en el plan de Acción, esta necesidad se ajusta a las características técnicas, condiciones del mercado, y presupuesto que la entidad disponible para satisfacer esta necesidad, todo esto con el fin de garantizar el buen desarrollo de las distintas actividades programadas, actividades en las que se contempla el desarrollo de capacitaciones, eventos, reuniones, institucionales y misionales con la comunidad en el marco del plan estratégico se hace necesario adquirir la prestación de servicio logístico que implique el de desayunos, almuerzos, refrigerios y cafetería para así mismo poder atender las reuniones que en desarrollo de su actividad realiza el despacho de la personera y de la personera delegada para cumplir con los fines institucionales y misionales planteados en el Plan Estratégico y plan de acción 2025 de la Personería Municipal de Zipaquirá.

Por lo anterior, se hace oportuno, necesario e indispensable la adquisición de dichos servicios con persona natural o jurídica que esté dispuesta a ofertarlos en las condiciones y características requeridas para satisfacer las necesidades de la Entidad, a fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente en la materia.

Los bienes se encuentran ubicados en la descripción y codificación del clasificador de bienes y servicios establecido por los estándares internacionales adoptados por Colombia.

Por lo anterior la Personería de Zipaquirá considera necesario y conveniente realizar proceso de mínima cuantía para que se preste los servicios de suministro de alimentos, objeto de la presente contratación.

OBJETO PARA CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

OBJETO: SUMINISTRO DE REFRIGERIOS, DESAYUNOS Y ALMUERZOS PARA LOS ASISTENTES Y PERSONAL QUE ACOMPAÑE LOS DIFERENTES EVENTOS DE CARÁCTER INSTITUCIONAL Y MISIONAL REALIZADOS POR LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA.

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCION.

El presente proceso de contratación enmarca dentro de la modalidad de selección de mínima cuantía, acorde con la ley 1474 de 2011 artículo 94, la cual adiciona el numeral segundo de la ley 1150 de 2007 y en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015 y el decreto 1860 de 2021.

La modalidad de selección de mínima cuantía es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no



exceda el valor de la menor cuantía de las entidades estatales, la cual es aplicable a todos los procesos de contratación cuando el presupuesto oficial sea inferior o igual a la mínima cuantía de la entidad estatal, sin importar la naturaleza del contrato, por lo cual procede en el presente proceso.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 6 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del decreto 019 de 2012:

“Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes”

Con la expedición de la ley 2069 de 2020, que modifico de manera integral el procedimiento de selección de mínima cuantía, se derogo de forma tácita el artículo 42 de la ley 1955 de 2019, en ese sentido con fundamento en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato.

TIPO DE CONTRATO.

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a CONTRATO DE SUMINISTRO, regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen y reglamenten y en materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

2.1. CONDICIONES TÉCNICAS:



Los servicios requeridos son los siguientes, advirtiendo que el proponente debe contar con la infraestructura dentro del Municipio de Zipaquirá y el transporte disponible para la elaboración, disposición y entrega de los elementos y servicios solicitados, incluyendo el servicio de catering, para atender todo lo relacionado con el desarrollo y ejecución del presente contrato.

REFRIGERIO	
OPCION 1	Mantecada o torta de vainilla, o brazo de reina 55gr, Bebida jugo tetrapack de 200ml marca reconocida y Chocolatín 12 grs.
OPCIÓN 2	Pastel de pollo 120gr o pastel hawaiano 120gr, o pastel de carne 120Mg Bebida jugo tetrapack de 200ml marca reconocida y Fruta de cosecha 12grs-
OPCIÓN 3	Sandwich en pan de orégano con jamón, queso, vegetales y salsas 120gr, Bebida jugo tetrapack 200ml de marca reconocida ó gaseosa personal y Chocolatín 12gr.

NOTA: El refrigerio se debe entregar con servilletas y empacado en bolsa en forma individual cuando el supervisor lo requiera, los suministros deben ser de marca reconocida en el mercado.



DESAYUNO	
OPCIÓN 1	Jugo de naranja ó mandarina 200ml Porción de fruta Huevos rancheros ó pericos 100gr, Porción de pan 50gr, Porción de queso 100gr, Bebida caliente 9 onzas café o chocolate.
OPCIÓN 2	Jugo de naranja ó mandarina 200ml, Bistec a caballo 250gr, Arepa blanca 60gr, Porción de pan 50gr, Porción de queso 100gr, Bebida caliente café o chocolate 9 onz.
OPCION 3	Jugo de naranja ó mandarina 200ml, Caldo de papa con pollo o carne Porción de pan ó arepa 50gr, , Bebida caliente chocolate 9 onzas
OPCION 4	Jugo de naranja ó mandarina 200ml Tamal especial 200grs Porción de pan Bebida Caliente chocolate 9onzas

Nota: El desayuno debe venir empacado en cajas de icopor, con cada desayuno se debe entregar cuchillo, tenedor, cuchara y cucharita desechable con servilleta, empacados individualmente. Y de igual manera, a solicitud del supervisor del contrato, se debe proporcionar el menaje que se requiera para servir en mesa.

ALMUERZO	
OPCIÓN 1	Crema de verduras 150gr, Cerdo a la plancha 250gr, Arroz blanco 100gr, Torta de plátano 100gr, Ensalada mixta 100gr, Jugo ó gaseosa 250ml.



OPCIÓN 2	Sopita de ajiaco 150gr, Pechuga a la plancha con queso parmesano 250gr, Arroz blanco 100mg, Papa en crema y perejil 100gr, Ensalada de vegetales 100gr, Jugo o gaseosa 250ml.
OPCION 3	Arroz ranchero ó pasta con pollo ó bolognesa Acompañados de pan y gaseosa 250ml.
OPCION 4	Entrada: Creps de champiñones Fuerte: Pechuga cordon blue Arroz almendrado Ensalada tropical Jugo natural o gaseosa Postre
OPCION 5	Parrillada compuesta por: Carne de res, filete de pollo, chorizo, papa, guacamole y ají Gaseosa personal 200ml. Postre

Nota: El almuerzo debe venir empacado en cajas de icopor j2 con división, y la ensalada en caja de icopor b1, con cada almuerzo se debe entregar cuchillo y tenedor desechable con servilleta, empacados individualmente. Y de igual manera a solicitud del Supervisor del contrato, se debe proporcionar el menaje que se requiera para servir la mesa.

ESTACION DE CAFÉ, AROMATICA Y AGUA POTABLE

Suministro de tinto, instacream y aromática, incluyendo azúcar, mezcladores y servilletas.

Incluye mesa, mantel y banquetero. (PARA 20 PERSONAS)

Suministro de agua en presentación pet de 300ml cada una de marca reconocida en el mercado.



Nota: El contratista debe disponer de personal necesario para la atención y Servicio, tanto para la entrega de desayunos y almuerzos como para el punto de café, conforme lo requiera el supervisor del contrato.

Nota 1: Los refrigerios deben estar frescos, los contenedores deben ser asépticos, se deben entregar con empaque por refrigerio (sellados) y servilleta en perfecto estado, con fecha de vencimiento lejana, la cual debe estar en un lugar visible del empaque, se debe cumplir con todos los protocolos de bioseguridad y manipulación de alimentos.

Nota 2: Las carnes, jamones y pavos deben ser de excelente calidad, sin grasas saturadas y alto contenido proteínico y el gramaje debe corresponder al indicado en las especificaciones técnicas para cada porción.

NOTA 3: El contratista debe disponer del personal necesario para la atención y Servicio tanto para la entrega de almuerzos y desayunos, como para el punto de café conforme lo requiera el supervisor del contrato.

3. PRESUPUESTO ESTIMADO.

El presupuesto estimado es hasta por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 10.000.000) incluidos todos los impuestos a que haya lugar y gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista. El contrato se suscribirá por la modalidad de MONTO AGOTABLE.

4. FORMA DE PAGO.

La Personería Municipal de Zipaquirá cancelara al contratista el valor por el cual le fue aceptada su propuesta mediante pagos parciales una vez entregado el certificado de cumplimiento del suministro firmado por el supervisor del contrato, junto con los soportes documentales correspondientes, se harán llegar con anticipación al supervisor, para que este verifique previamente y pueda emitir la correspondiente certificación de cumplimiento, de igual forma el Contratista debe presentar en su momento en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II <https://colombiacompra.gov.co/secop-ii>, la Cuenta de cobro y/o factura, certificación de cumplimiento con el sistema de seguridad social relacionados con salud, pensión y riesgos profesionales y demás aportes parafiscales de ser necesario.

Dentro del presupuesto oficial estimado se incluirán los impuestos y descuentos que realiza el Municipio.

Nota: Los valores pueden variar en cualquier momento, y se aplicaran los que se encuentren vigentes al momento de realizar el pago.



El pago se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la respectiva factura o cuenta de cobro.

En todo caso para el pago respectivo, el contratista deberá realizar las siguientes actividades.

1. Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor o el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista.
2. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
3. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.
4. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
5. Factura o Documento equivalente (Dependiendo del régimen a quien pertenezca, la factura o documento equivalente debe cumplir con todos los requerimientos del estatuto tributario).
6. Certificación Bancaria (cuando aplique).

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en esta Invitación. Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza

5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y suscripción del acta de inicio.

La vigencia será a partir de la aceptación de la oferta, contendrá el plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más para efectos de su liquidación.

Respecto a la vigencia del contrato esta será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, para efectos de su liquidación.



6. SUPERVISIÓN Y/ O INTERVENTORÍA.

La supervisión del respectivo contrato será ejercida por la Personera Delegada para Asuntos Administrativos y Penales del Municipio de Zipaquirá, con apoyo del Jefe de prensa de la Personería, quienes cumplirán con las funciones jurídicas, técnicas, administrativas, financieras y contables, conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Para todos sus efectos el lugar de ejecución del presente contrato será en las instalaciones del contratista y los que pudiera llegar a requerir la Personería Municipal de Zipaquirá

8. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

La Personería Municipal de Zipaquirá cuenta con el presupuesto para la vigencia 2025, por lo cual se expidió el correspondiente certificado de disponibilidad Presupuestal No. 2025000031 del cuatro (04) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Igualmente se cuenta con el respectivo Plan Anual de Compras 2025. Dentro del presupuesto oficial estimado se incluirán los impuestos y descuentos que realiza el Municipio, los cuales deben ser tenidos en cuenta en la cotización y/o propuesta; junto con los costos administrativos y operativos.

REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con la Ley 1474 de 2011 artículo 94, el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.5.2 y el Decreto 1860 de 2021, el criterio de selección para el presente proceso es el menor precio, por lo que las propuestas económicas se verificarán y se seleccionará la que tenga el valor más bajo, hecho esto, se realizarán las verificaciones de los requisitos habilitantes, y solo en caso de cumplir con todos, se procederá a la aceptación de la oferta.

En caso de que la oferta con menor precio no cumpla con los requisitos habilitantes, se tomará la que siga en precio y se realizará el mismo procedimiento.

Los aspectos relacionados con la verificación de las propuestas no dan lugar a puntaje, pero descalifican o habilitan las propuestas para proceder o no a la evaluación

BASES PARA LA EVALUACION POSTERIOR A LA PROPUESTA

--	--



<p><u>REQUISITOS</u> <u>MINIMOS</u> <u>HABILITANTES</u></p>	<p>La Personería, adjudicará el contrato al oferente cuya oferta corresponda al MENOR PRECIO OFERTADO UNITARIO PONDERADO antes de IVA; EL MENOR PRECIO UNITARIO PONDERADO SE TOMARÁ DE LA SUMATORIA SIMPLE DE LOS VALORES UNITARIOS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PRODUCTOS REQUERIDOS, siempre y cuando cumpla con los aspectos jurídicos, técnicos, y económicos, acredite la experiencia y demás condiciones establecidas en la presente invitación, siendo la más favorable para la Personería de Zipaquirá.</p> <p>De conformidad con el Numeral 7 del Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, en caso de empate a menor precio, la entidad adjudicará a quien haya entregado primero la oferta entre los empatados, según el orden de entrega de las mismas.</p> <p>Se reitera que para determinar el menor precio, el proponente deberá ofertar y discriminar en su propuesta el costo unitario de cada uno de los artículos, conforme las condiciones técnicas descrita, y la suma de todos los artículos, nos dará el menor valor.</p> <p>NOTA: La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al oferente, no necesarios para la comparación de las ofertas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la oferta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por la Personería Municipal en cualquier momento, hasta la adjudicación del proceso mediante comunicado de aceptación de la oferta.</p> <p>A.Capacidad jurídica</p> <p>La evaluación de la Capacidad Jurídica, será realizada por parte de la Personería Municipal, la cual verificará los documentos que deben ser presentados de acuerdo con lo solicitado en la presente Invitación Pública y las disposiciones legales vigentes. Se evaluará como CUMPLE o NO CUMPLE.</p> <p>En el presente proceso contractual, podrán participar en forma independiente, en Consorcio o en Unión Temporal, las personas jurídicas que no se encuentren incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con LA PERSONERIA.</p> <p>Cuando la oferta sea presentada en Consorcio o Unión Temporal, éstos cumplirán los siguientes requisitos:</p> <p>1) Los oferentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal, señalando los términos y extensión de la participación en la oferta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin</p>
--	--



el consentimiento previo y escrito de la personería.

2) Los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal, señalarán las reglas básicas que regularán las relaciones e indicarán el porcentaje de participación de cada uno de ellos y para la Unión Temporal, la descripción detallada de las actividades a realizar. La responsabilidad tanto para el consorcio como para la Unión Temporal será solidaria. En las uniones temporales, las sanciones por incumplimiento, serán aplicadas de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes en los términos del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

3) Se designará un representante del Consorcio o de la Unión Temporal, el cual no podrá ser reemplazado sin la autorización expresa y escrita de cada uno de los integrantes que lo conforman.

4) La duración del Consorcio o Unión Temporal cubrirá el plazo del contrato hasta su liquidación y un (1) año más.

LOS OFERENTES PRESENTARÁN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS Y FORMATOS ANEXOS, DILIGENCIADOS SEGÚN SEA EL CASO DEL OFERENTE.

1) Carta de presentación de la oferta debidamente firmada por el proponente, si es persona natural, por el Representante Legal de la persona jurídica, o por la persona designada para representar al Consorcio o Unión Temporal, cuando de ello se trate. **Anexo No. 1.**

2) Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal, cuando sea el caso. **Anexo No. 8.**

3) Certificado de Existencia y Representación Legal del proponente y de cada uno de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal, según el caso, expedido por la autoridad competente, este requisito deberá acreditarlo el proponente que sea persona jurídica y también los integrantes de consorcios o uniones temporales que sean personas jurídicas. **El certificado debe haber sido expedido con no más de Un mes de antelación a la fecha de cierre del presente proceso de selección.** En éste se acreditará que la duración de la sociedad no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más. Las personas extranjeras anexarán los documentos que exige la ley para acreditar su existencia y representación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 80 de 1993.

Los documentos otorgados en el exterior se presentarán legalizados en la forma prevista en el artículo 480 del Código de Comercio, sin perjuicio que la personería, pueda solicitar la documentación que considere para verificar experiencia, capacidad e idoneidad. Si es una persona natural y/o un establecimiento de comercio, certificado de inscripción en la Cámara de Comercio.



	<p>Dicho certificado debe haber sido expedido con no más de UN (01) mes de antelación a la fecha de cierre del presente proceso de selección y que sea acorde su capacidad e idoneidad dentro de proceso y se encuentre relacionado con el objeto de la invitación.</p> <p>4) Declaración bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, suscrito por el proponente ya sea persona natural, persona jurídica, consorcio o unión temporal.</p> <p>5) En caso de ser necesario Acta de autorización del órgano societario al Representante Legal del proponente o de cada uno de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal, cuando tengan alguna limitación para contraer obligaciones.</p> <p>6) Oferta económica (El proponente presentará el valor de su oferta, diligenciando el Anexo No. 2, indicando el precio unitario fijo sin fórmulas de reajuste, propuesto frente a cada una de las cantidades consignadas; cálculo de los valores; y presupuesto total. NOTA 1: El valor total de la oferta económica se presentará en pesos Colombianos (sin incluir centavos). Para todos los efectos LA PERSONERIA ajustará los valores a la unidad siguiente, cuando el valor sea igual o superior a 51 centavos y a la unidad inferior cuando sea igual o inferior a los cincuenta centavos.</p> <p>7) Compromiso anticorrupción. (Diligenciar en su integridad el Anexo No 3).</p> <p>8) Fotocopia del documento de identidad de la persona natural, del representante legal de la persona jurídica, del consorcio o de la unión temporal, según sea el caso.</p> <p>9) Fotocopia del Registro de Información Tributaria – RUT del proponente que sea acorde su capacidad e idoneidad dentro del proceso y se encuentre relacionado con el objeto de la invitación.</p> <p>10) Certificado de Habilitación del Curso de Manipulación de alimentos del personal propuesto para la manipulación, empaque y embalaje de los alimentos.</p> <p>11) Certificado de Antecedentes Fiscales.</p> <p>12) Certificado de Antecedentes Disciplinarios.</p> <p>13) Certificado de Antecedentes Judiciales y de Policía.</p> <p>14) Certificado de Medidas Correctivas</p> <p>15) Libreta Militar, en caso de que el proponente o representante legal sea hombre, mayor de 18 años y menor de 50 años.</p> <p>16) Cuadro resumen de Experiencia del proponente.</p> <p>17) Constancias que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales del proponente. En caso de persona jurídica se acreditará mediante manifestación expresa suscrita por el Representante Legal y/o el Revisor Fiscal si así consta en el Certificado de Cámara de Comercio (anexo 7). En caso de proponente persona natural mediante la acreditación del pago y aporte de planillas de los últimos tres meses, anteriores a la fecha de cierre del presente</p>
--	---



	<p>proceso de selección.</p> <p>18) Certificado de cumplimiento de las especificaciones técnicas, Características y Condiciones Técnicas Exigidas (anexo 6).</p> <p>19) Aportar una manifestación expresa y por escrito, suscrita por el representante legal del proponente, donde se indique que el proponente cuenta con disponibilidad de suministrar los alimentos solicitados por el supervisor del contrato, en un plazo no mayor de tres (3) horas, en el lugar donde se solicite, para la prestación de sus servicios.</p> <p>20) Declaración de persona natural en caso de que aplique (Anexo 4).</p> <p>21) Declaración de persona Jurídica en caso de que aplique (Anexo 5).</p> <p>22) El proponente deberá estar ubicado en municipios aledaños, a una distancia no mayor de 19 kilómetros, para poder suplir los requerimientos que haga el supervisor en un tiempo no mayor de tres (3) horas. (Verificable en Cámara de comercio).</p> <p>23) El proponente deberá igualmente manifestar de manera expresa y por escrito por el suscrito representante legal del proponente que cuenta con la disponibilidad para el servicio de la personería, los 7 días a la semana, los 30 días del mes, hasta la finalización del contrato, en materia de transporte, y entrega de los alimentos.</p> <p>B. Capacidad financiera</p> <p>No se exige</p>
--	--

C. Experiencia

El proponente deberá acreditar experiencia específica certificada, mediante la acreditación de TRES (3) contratos con entidades públicas y/o privadas cuyo objeto haya sido: SUMINISTRO DE ALIMENTOS, cuya sumatoria de valores sea igual o superior a dos veces el valor del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de terminación 12,06 SMLMV.

En caso de aportar la experiencia en contratos ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, únicamente se tendrá en cuenta su porcentaje de participación.

Si la experiencia no cumple con los requisitos anteriores NO SERA tenido en cuenta para la evaluación.

Las certificaciones contendrán, como mínimo, la siguiente información:

1) Nombre de la entidad contratante.



2) Objeto del contrato.

3) Tiempo de prestación del servicio (indicar fecha de inicio y de terminación).

4) Valor del contrato.

Entiéndase por certificación, el documento expedido por la entidad estatal o por el particular o el acta de recibo final o de liquidación final, aprobadas por el supervisor. Este aspecto **no otorga puntaje**, pero habilita o deshabilita la propuesta. Se evaluará como **CUMPLE o NO CUMPLE**.

El artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía del decreto 1860 de 2021 estableció con relación a los indicadores financieros en el marco de procesos de mínima cuantía:

ANÁLISIS INDICADORES FINANCIEROS DECRETO 1860 DE 2021

El artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía del decreto 1860 de 2021 estableció con relación a los indicadores financieros en el marco de procesos de mínima cuantía:

La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar como hará la verificación correspondiente en la invitación.

Considerando que la forma de pago del proceso se encuentra estructurada de tal forma que el pago se realizará, una vez se reciban a satisfacción los servicios prestados, previa la remisión de la documentación requerida por parte de la Personería Municipal de Zipaquirá, **NO SE HACE NECESARIO EL ESTABLECIMIENTO DE INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA EN EL MARCO DEL PRESENTE PROCESO.**

CRITERIOS DE EVALUACION

De conformidad con el numeral 4, del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015, "La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente

Sin perjuicio de la verificación de los requisitos y documentos exigidos cuyo cumplimiento deben acreditar los proponentes, de conformidad con lo establecido en el artículo de 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015.



La Entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con los requisitos habilitantes, en caso de que el proponente no cumpla con los mismos, se realizará el mismo procedimiento anteriormente establecido, con la segunda propuesta consecutiva que haya presentado el menor precio y así sucesivamente. Quienes realicen las evaluaciones jurídica y técnica, presentarán ante el funcionario competente la evaluación realizada, para que acepte la oferta presentada o declare desierto el presente proceso de selección. De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015, publicada la verificación de los requisitos habilitantes, la Entidad otorgará el término de un (1) día hábil para que los proponentes puedan formular observaciones frente al informe de verificación de requisitos y documentos exigidos, de acuerdo con lo definido en el cronograma del proceso

FACTOR DE ESCOGENCIA Y CALIFICACIÓN

Factor Económico MENOR PRECIO

La escogencia del contratista que suministre la adquisición objeto del presente proceso de selección se hará respecto de la oferta económica más baja, correspondiente a la sumatoria de los valores unitarios ofertados incluido IVA en la pregunta OFERTA ECONÓMICA, diligenciados como se indica en las preguntas tipo lista de precios de la plataforma SECOP II.

En ese orden de ideas los oferentes deberán diligenciar una pregunta que constituye oferta económica, en donde deberán indicar el valor unitario incluido IVA, de los bienes y/o servicios requeridos por la Entidad. Dado que esta pregunta constituye la oferta económica que será objeto de comparación para determinar el menor valor ofertado

El proponente deberá estimar dentro del valor de la propuesta económica todos los requerimientos de contenido técnico necesarios para el desarrollo del contrato y que se encuentran establecidos en el anexo técnico, estudios previos, invitación pública y demás documentos que integran el presente proceso; para lo anterior, deberá tener en cuenta las siguientes reglas:

1. La oferta debe presentarse en moneda legal colombiana.
2. Para la presentación de la propuesta económica, el proponente deberá diligenciar en su totalidad la “Propuesta

Económica”, de lo contrario, su oferta será rechazada, teniendo en cuenta que el único factor de escogencia previsto para este proceso de selección es el menor precio ofertado



3. El valor total de la oferta no podrá superar el valor del presupuesto oficial, so pena de rechazo de la misma.
4. En caso de no discriminar todos los costos directos e indirectos, o no expresar que éstos se encuentran incluidos en el valor de la oferta, los mismos se entenderán comprendidos en dicho valor.
5. Se deberá incluir en el valor unitario de la propuesta de los bienes ofertados, y todos los impuestos a que haya lugar. Si el proponente no discrimina los impuestos, se considerará INCLUIDOS en el valor total de la oferta y así lo aceptará el proponente.
6. La oferta económica corresponderá a los valores ofrecidos de conformidad con las preguntas tipo lista de precio definidas por la entidad y que deberán ser diligenciadas por el oferente en la plataforma del SECOP II.
7. En esta pregunta del cuestionario, el proponente debe diligenciar los valores unitarios de los bienes a adquirir incluido IVA, teniendo en cuenta el presupuesto estimado por la entidad. No obstante, el valor de cada bien no podrá sobrepasar los rangos establecidos por la entidad como referencia, so pena de rechazo de la propuesta.
8. Todo documento adicional y/o diferente a la pregunta tipo lista de precios adjunto a la propuesta presentada, que contenga la oferta económica la entidad lo tendrá como no escrito.
9. Para todos los efectos, se entenderá que la única oferta válida será la suscrita en SECOP II en la pregunta tipo lista de precios.
10. El proponente deberá contemplar la totalidad de los bienes y/o servicios, con el lleno de los requisitos técnicos, para poder ser tenida en cuenta la oferta.
11. Para efectos de la evaluación económica se tendrá en cuenta los valores unitarios INCLUIDO IVA. De no aplicar el IVA así deberá manifestarlo en la Propuesta Económica.
12. La propuesta económica debe presentarse en valores enteros.
13. Si de realizar la verificación aritmética de la oferta económica resultan decimales, se ajustará el ofrecimiento a valores enteros, aplicando la regla aritmética por exceso o por defecto cuyo método dispone que cualquier fracción de un entero que cumpla con la condición de ser menor que 0,5 se aproxima a la baja (aproximación



descendente o por defecto) y cualquier fracción mayor o igual que 0,5 se aproxima al alza (aproximación ascendente o por exceso).

14. Por ningún motivo se reconocerá reajuste del precio durante la vigencia del contrato.

15. El proponente debe proyectar el valor de la oferta de forma responsable y previendo la totalidad de factores que integran los costos y gastos de la ejecución del contrato.

16. Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos

y valores totales en su oferta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

17. Son de cargo del contratista el pago de los derechos, impuestos, tasas y otros conceptos que genere el contrato.

Nota 1: El proponente deberá diligenciar de manera completa la “Propuesta Económica” el mismo no podrá ser objeto de modificación por parte de los proponentes so pena de incurrir en rechazo.

Nota 2: El proponente deberá incluir los valores en la “Propuesta Económica” incluido IVA.

Nota 3: El diligenciamiento total de la “Propuesta Económica” es de obligatorio cumplimiento teniendo en cuenta que con base en el mismo se evaluará económicamente su propuesta.

Nota 4: PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS - En relación con las propuestas económicas, la Entidad observará el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, con relación a la propuesta de menor precio cuando se dé la hipótesis establecida en dicha disposición.

EMPATE DE PROPUESTAS

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 modificado por el decreto 1860 de 2021, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y



excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes

No.	Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
1	<p>Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente</p>	<p>Persona Natural: Documento de identificación y registro mercantil en caso que aplique.</p> <p>Persona Jurídica: Servicios: Certificado de existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>Proponentes Plurales: Acta de constitución en que se constata participación junto con el certificado de existencia y representación legal de sus miembros persona jurídica o documento de identificación en caso de persona natural y registro mercantil en caso que aplique.</p> <p>Ley 816 de 2003, Artículo 1 Parágrafo: Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.</p> <p>Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente</p>	<p>Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros; lo cual deberá ser demostrado a través del certificado de existencia y representación, o para el caso de personas plurales mediante acta de constitución en que se constata la participación. Se considerarán bienes o servicios nacionales aquellos que se enmarquen en lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 816 de 2003.</p>
2	<p>Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.</p>	<p>Mujer cabeza de familia: Declaración ante notario y copia de documento de identidad (artículo 2 Ley 82 de 1993).</p> <p>Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar: la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.</p> <p>- No basta la denuncia (Artículo 21 Ley 1257 de 2008) Persona Jurídica: Se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.</p>	<p>De no concurrir el primer criterio de desempate, se preferirá la propuesta presentada por madre cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)</p>



		<p>Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Proponente plural: Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos.</p> <p>Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos</p>	
		<p>sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.</p>	
3	<p>Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.</p>	<p>Certificación del Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre, en el cual se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad.</p> <p>Que el personal hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.</p> <p>El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.</p>	<p>De no concurrir los anteriores criterios de desempate, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.</p> <p>Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación).</p>



4	<p>Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.</p>	<p>La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrán en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.</p> <p>El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.</p> <p>En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.</p> <p>En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.</p> <p>La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.</p>	<p>De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma (Columna acreditación).</p>
---	---	--	---



5	<p>Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas.</p>	<p>La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana.</p> <p>Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrán en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.</p> <p>El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.</p> <p>Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.</p> <p>En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredite que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.</p> <p>Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana autorice de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.</p>	<p>De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma (Columna acreditación).</p>
---	--	--	--



6	<p>Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.</p>	<p>El oferente deberá acreditar alguno de los siguientes documentos:</p> <p>i). La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.</p>	<p>De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)</p>
7	<p>Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de</p>	<p>Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el presente pliego; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más</p>	<p>De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por un proponente plural siempre que:</p> <p>(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una</p>
	<p>familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.</p>	<p>del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración.</p> <p>Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.</p> <p>El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.</p> <p>Ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el presente requisito, lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.</p>	<p>participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural;</p> <p>(b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y</p> <p>(c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)</p>



		<p>Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.</p>	
8	<p>Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales</p>	<p>Para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tenganel tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.</p> <p>Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.</p> <p>En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.</p>	<p>De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)</p>



9	<p>Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.</p>	<p>La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 del 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.</p> <p>La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.</p>	<p>De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)</p>
10	<p>Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.</p>	<p>El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.</p> <p>Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:</p> <p>10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;</p> <p>10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y</p>	<p>De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta del oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYVIES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales</p>



		<p>10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.</p> <p>En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.</p>	<p>sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)</p>
11	<p>Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.</p>	<p>Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.</p> <p>Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.</p>	<p>De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)</p>
12	<p>Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.</p>	<p>a). La Entidad Estatal ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. Una vez ordenados, le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.</p> <p>b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.</p> <p>c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al Proponente con el mayor número asignado</p>	

NOTA 1. La omisión de la información requerida en este numeral al momento de la presentación de la oferta no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente ni es causal de rechazo de la oferta.

NOTA 2. En la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

NOTA 3: La Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de



reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana.

NOTA 4: Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

NOTA 5: El proponente podrá diligenciar el formato identificado como “Factores de desempate” y deberá allegar los documentos que allí se establecen, con el fin de aplicar los criterios, si hay lugar. En todo caso el formato será indicativo.

LA OMISION DE LA INFORMACION REQUERIDA PARA APLICAR LOS CRITERIOS DE DESEMPATE, NO SERA SUBSANABLE POR SER CRITERIO DE DESEMPATE EN TODO CASO LA NO PRESENTACION GENERARA LA INAPLICACION DEL CRITERIO CORRESPONDIENTE.

CONVOCATORIA A MIPYMES (SOLO SI EL PRESUPUESTO DEL PROCESO SE ENCUENTRA DENTRO DEL UMBRAL US 125.000 \$ 457.297.264)

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, durante la etapa de publicación del proyecto de pliego de condiciones, se convoca a las Mipymes interesadas en participar en el presente proceso.

Podrán participar las Mipymes, las uniones temporales o consorcios, los cuales deberán estar integrados únicamente por Mipymes y promesas de sociedad futura suscritas por Mipymes con mínimo un (1) año de existencia.

Para efectos de la limitación de la convocatoria, cada consorcio o unión temporal se contará por sí mismo y no por el número de Mipymes que los integren.

Para limitar la convocatoria o el proceso, es necesario que como mínimo dos (2) Mipymes acrediten dicha condición, mediante la presentación de los siguientes documentos:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con



una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Solo se aceptarán las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Inscripción:

Para efecto de la inscripción, las Mipymes interesadas en participar en el proceso, deberán presentar los documentos antes relacionados, vía mensaje en la plataforma del Secop II.

Dichos documentos se recibirán desde la publicación de la presente invitación, hasta la fecha establecida en el cronograma del proceso.

Vencido el plazo para manifestar el interés y verificado el cumplimiento de los requisitos aportados en los documentos presentados por los interesados, la Personería Municipal de Zipaquirá expedirá el acto administrativo de apertura, indicando que en el proceso en mención se limita o no la participación a quienes ostenten la calidad de Mipymes

9. OBLIGACIONES ESPECIFICAS.

El contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones técnicas y específicas:

- 1.El proponente deberá aportar manifestación expresa y por escrito suscrita por el representante legal, en la cual declara que se encuentra en condiciones de cumplir con las condiciones anotadas, sin costo adicional para la Personería Municipal de Zipaquirá.
2. Suministrar los productos de alimentación en las cantidades y calidades establecidas por la entidad y de marcas reconocidas en el mercado.
3. Garantizar la protección de alimentos y bebidas hasta la entrega al consumidor.
4. Suministrar los alimentos descritos de acuerdo a las características y especificaciones técnicas expresadas en el numeral 2.2.1, del presente documento.
5. Atender las diferentes reuniones y eventos en los plazos y horarios establecidos por la Personería Municipal de Zipaquirá.
6. Entregar los alimentos requeridos, en condiciones de calidad y cantidad, atendiendo las condiciones mínimas de bioseguridad, higiene y salubridad, que correspondan a los alimentos a suministrar.
7. Certificar mediante documento escrito que las personas que se destinan para la ejecución del contrato, cuenten con el respectivo certificado de manipulación de alimentos, el cual se deberá aportar.
8. Disponer de todos los elementos para la atención de los diferentes eventos, adelantados por la Personera Municipal (mesas, sillas, menaje, estaciones de café, transporte y catering en general).
9. Aportar una manifestación expresa y por escrito, donde se indique que el oferente brindará el suministró el transporte mediante vehículo con disponibilidad de horarios y fechas del 100% para entrega de alimentos en el lugar solicitado, en la jurisdicción



de Zipaquirá, Cundinamarca, de una manera óptima y cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad; deberá anexar carta de propiedad del vehículo, en caso de que el proponente sea el propietario, o carta de disponibilidad y documentos de propiedad en caso de que sea alquilado. El vehículo ofrecido debe garantizar las condiciones de higiene y de capacidad para el transporte de alimentos. El ofrecimiento del vehículo repartidor se hace sin costo adicional para la Personería de Zipaquirá.

10. Garantizar mediante manifestación expresa y por escrito que se brindará el personal propuesto (meseros) que se requiera para atender los eventos y actividades y que se encuentren debidamente uniformados y cumplan con todos los protocolos de bioseguridad e higiene.

11. Los productos a suministrar deberán contar con fecha de vencimiento con una vigencia superior a un mes como mínimo.

12. El proponente deberá estar ubicado en municipios aledaños, a una distancia no mayor de 19 kilómetros, para poder suplir los requerimientos que haga el supervisor en un tiempo no mayor de tres (3) horas. (Verificable en Cámara de comercio).

13. Aportar una manifestación expresa y por escrito, suscrita por el representante legal del proponente, donde se indique que el proponente cuenta con disponibilidad de suministrar los alimentos solicitados por el supervisor del contrato, en un plazo no mayor de tres (3) horas, en el lugar donde se solicite, para la prestación de sus servicios.

14. El proponente deberá igualmente manifestar de manera expresa y por escrito por el suscrito representante legal del proponente que cuenta con la disponibilidad para el servicio de la Personería, los 7 días de la semana, los 30 días del mes, hasta la finalización del contrato, en materia de transporte, y entrega de los alimentos.

15. El proponente deberá manifestar el ofrecimiento del servicio de meseros según la necesidad de la Personería Municipal de Zipaquirá, anexando manifestación expresa y por escrito, suscrita por el representante legal del proponente en la cual declara que se encuentra en condiciones de cumplir con las condiciones anotadas, sin costo adicional para la Personería Municipal de Zipaquirá.

16. El contratista se obliga a observar las instrucciones que de manera particular le imparta el supervisor del contrato, sin que ello se origine subordinación o dependencia respecto de la Entidad.

17. Prestación de servicios de catering necesarios para la correcta realización de los eventos de la Personería Municipal de Zipaquirá.

18. Presentar oportunamente la factura y/o cuenta de cobro en original y copia, para poder efectuar los respectivos pagos.

19. Acatar las observaciones que le formule el supervisor durante la ejecución del contrato.

20. Cumplir puntualmente con las obligaciones para con el sistema de seguridad social en salud y pensiones.

21. Las demás obligaciones que permitan el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato.

22. Cumplir el objeto contractual en el plazo y condiciones pactadas.

OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE ZIQAQUIRÁ.

- a. Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato.



- b. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que hay lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.
- c. Tramitar los pagos de oficio en los términos acordados en este contrato, con base en certificaciones de ejecución efectiva de las obligaciones contractuales
- d. Efectuar la Supervisión del contrato.
- e. Expedir las certificaciones de verificación y cumplimiento de las características de los bienes y condiciones legales y contractuales
- f. Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos exigidos en el contrato

ANALISIS DEL RIESGO DE CONTRATACION

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACION DEL RIESGO	CATEGORIA	A QUIEN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO/ CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
														COMO SE REALIZA EL MONITOREO	PERIODICIDAD ¿Cuándo?
1	General	Externa	Ejecución	Económico	Cambios en las condiciones como regulación o comportamiento del mercado	Rompimiento del equilibrio económico del contrato	3	2 Bajo	2	Bajo	Entidad	Seguimiento de las condiciones económicas externas que puede afectar el equilibrio económico del contrato	Bajo	Revisión periódica de las condiciones económicas de la ejecución del contrato	Durante la etapa de ejecución
2	Específica	Externa	Ejecución	Operacional	La calidad de los bienes no corresponde a la solicitada en el contrato	Incumplimiento de las obligaciones contractuales	3	4 Probable	4	Alto	Contratista	Supervisión y comunicación continua en la ejecución del contrato	Medio	Revisión de las condiciones de ejecución del contrato	Durante la ejecución del contrato
3	Específica	Externa	Ejecución	Operacional	Incumplimiento parcial o total en la ejecución o cumplimiento de las obligaciones contractuales o legales	Paralización temporal o definitiva de la ejecución contractual	3	4 Probable	4	Alto	Contratista	Supervisión y comunicación continua en la ejecución del contrato	Medio	Revisión de las condiciones de ejecución del contrato	Durante la ejecución del contrato
2	GENERAL	EXTERNO	SELECCIÓN	OPERACIONAL	Ninguno de los proponentes cumplan los requisitos habilitantes establecidos en los estudios previos e invitación pública	Imposibilidad de escogencia objetiva / Declaratoria de desierta	2	3	5	Medio	U	X		Verificación que las condiciones habilitantes sean proporcionales al proceso y puedan ser cumplidas por los futuros proponentes	UNA VEZ
7	GENERAL	INTERNO	EJECUCION	OPERACION	Incremento de precios en los repuestos de los vehículos o demora en la importación de los mismos	Retrasos en la ejecución de los mantenimientos.	3	4	7	Alto		X		A partir de inicio del contrato	MENSUAL

GARANTIAS DEL PROCESO DE CONTRATACION

Calle 5 No. 7-70 Casa de Gobierno –Parque Principal

Teléfono: 8528699 Telefax: 8522654

www.personeriazipaquira.gov.co

personeriamunicipal@zipaquira-cundinamarca.gov.co



El artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, señalan que los contratistas deben presentar garantía única para el cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato.

De conformidad con el Art. 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 del 2015 las garantías que los proponentes o contratista pueden otorgar son: contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria.

Las garantías deberán cubrir los riesgos establecidos en los Art. 2.2.1.2.3.1.5, 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 del 2015 de acuerdo con el objeto del proceso.

Atendiendo las características del contrato y la forma de pago del servicio a contratar, se hace necesaria la exigencia, por parte de la Personera Municipal constituir la garantía única que contenga los amparos que se describen en el cuadro que a continuación aparecen, con el propósito de establecer mecanismos de protección que cubran los riesgos derivados del contrato, teniendo en cuenta que de no exigirse y materializarse el riesgo la entidad se vería obligada a iniciar acciones judiciales costosas y demoradas, lo anterior en cumplimiento de los artículos 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015, así:

El contratista se compromete a constituir a favor de la Personería Municipal de Zipaquirá, NIT 832.000.349-3, cualquiera de la garantía dentro de los tres (3) días calendario, siguientes a la fecha de la firma del contrato, el contratista seleccionado se obliga constituir una garantía única a favor del Personería Municipal de Zipaquirá que ampare los riesgos que a continuación se relacionan:

Garantía	Porcentaje (%)	Plazo
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Por el periodo de ejecución del contrato y 6 meses más, a partir de la suscripción del contrato. Nota: sin embargo, como establece el Decreto 1082 la garantía deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato
Calidad del Servicio	10% del valor del contrato	Desde la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución de este y 6 meses más.

Las vigencias y suficiencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de ejecución de este, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la Personería Municipal de Zipaquirá

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere este numeral y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás



erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de la Personería Municipal de Zipaquirá y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente a la Personería Municipal de Zipaquirá para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que la Personería Municipal de Zipaquirá asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

En la Garantía debe constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así como también deberá constar que se renuncia al beneficio de excusión.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por la Personería Municipal de Zipaquirá, teniendo en cuenta que el objeto de estas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y/o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato

El contratista deberá mantener indemne al Personería Municipal de Zipaquirá, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Cuando la propuesta se presente en Consorcio o Unión Temporal, la póliza deberá tomarse a nombre del consorcio o de la unión temporal, según el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes, y deberá expresar claramente que será exigible por su valor total ante el incumplimiento en que incurran cualquiera de los integrantes del grupo proponente, en todo o en parte. De igual manera deberá establecer el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes conforme al acta de constitución.

NOTA 1: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar las garantías y seguros, en el evento que se adicione el valor del contrato o se prorrogue o suspenda o se produzca cualquier novedad en su vigencia.

NOTA 2: Las garantías estarán regidas por lo establecido en la Sección III subsección I del decreto 1082 de 2015.

NOTA 3: Las garantías y pólizas constituidas deberán amparar el contrato y requerirán ser aprobadas por la Personería Municipal de Zipaquirá. Una vez se inicie la ejecución de este, la vigencia de las garantías deberá ser ajustadas al acta de inicio.

NOTA 4: Los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación de este.



SANCIONES

Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan las siguientes multas:

MULTAS

En caso de retardo o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones derivadas de la presente invitación pública por causas imputables a EL CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 64 del código civil colombiano, la personería podrá imponer al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (%1) del valor total del contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el veinte por ciento (20%) de su valor total.

CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

Las partes pactan exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria en caso de mora, caducidad del contrato o declaratoria de incumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del mismo, evento en el cual EL CONTRATISTA se obliga a pagar la Personería, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo.

En caso de simple retardo respecto de una o varias de las obligaciones contractuales, el porcentaje pactado a título de cláusula penal pecuniario se aplicara proporcionalmente sobre el valor por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.596 del código civil.

El contratista renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1.594 del código civil. No obstante, el valor de la cláusula penal pecuniario que se haga efectiva se considera pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

La personería se reserva la facultad de cobrar los perjuicios adicionales al valor pactado, siempre que los mismos se acrediten, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida, si esta se hubiere pactado conforme a la ley.

PAGO MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones descritas, el CONTRATISTA dispondrá dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de manera voluntaria a su pago; en caso de no efectuarse, el contratista autoriza al CONTRATISTA a la personería a descontar de las sumas a su favor.

De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, la personería podrá obtener el pago de la multa y/o de la cláusula pecuniaria a través del cobro de la garantía o haciendo uso de la jurisdicción coactiva.

PARAGRAFO: Las multas y la cláusula penal pecuniaria no serán reintegrables aun en el supuesto que el CONTRATISTA dé posterior cumplimiento a la obligación.

**PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICION DE MULTAS**

La declaración e imposición de multas y penal pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, art. 86 de la ley 1474 del 2011 y demás normatividad vigente.

CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte grave y directamente la ejecución del contrato y evidencie que puede concluir a su paralización, la personería por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones impuestas o las indemnizaciones a cargo del CONTRATISTA, con fecha para el pago, si a ello hubiere lugar.

FAISULY BLANCO GONZLEZ
Personera Municipal de Zipaquirá